

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	68-573-40-89-001-2014-00013-00
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. / E.S.P.
DEMANDADO	E.S.E. CENTRO DE SALUD PUERTO PARRA

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. informando que se están solicitando medidas cautelares. Puerto Parra, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud presentada por la parte demandante la con respecto a las medidas cautelares, y conforme lo normado por el artículo 593 del C.G.P., éste Despacho procederá a ordenarlas y por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los créditos, sumas de dineros que adeude o llegue a adeudar a la entidad demandada por concepto de obligaciones causadas por la prestación del servicio de servicios de salud, honorarios, copagos, cuotas moderadoras o cualquier otro concepto, que correspondan a dineros embargables, ante las entidades **ASMET SALUD EPS S.A.S.; SALUD TOTAL EPS;** y **LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD -ADRES.,** los cuales solo podrán ser objeto de la medida, aquellos recursos que **NO** corresponda al sistema General de Participaciones y aquellos considerados por la ley y la jurisprudencia como inembargables. La medida se **LIMITA** a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 700.000.000).**

No se ordenan las cautelas de las siguientes entidades **COOSALUD EPS; NUEVA EPS S.A.; MUNICIPIO DE PUERTO PARRA y DEPARTAMENTO DE SANTANDER;** por cuanto estas ya fueron decretadas mediante auto fechado 6 de febrero de 2015, y notificadas con oficios C-0058/2015; C-0059/2015; C-0060/2015 y C-0061/2015, fechados 8 de julio de 2015.

LÍBRENSE los oficios del caso, por ante los señores pagadores o tesoreros de las entidades antes anotadas, informando que dichos dineros, deben ser puestos a disposición de éste Juzgado en la cuenta judicial No 685732042001 en favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. / E.S.P.**

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que informe el turno en que se encuentra la medida cautelar solicitada, y además relacione los proceso o embargos anterior conforme a comunicación remitida al proceso. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 018 Hoy 23 de marzo de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular . 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29515610be1d9b1575d359756d752aa996f2a0fac3e37df450e7b083e832b56**

Documento generado en 22/03/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>